

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES IV

Caracas, viernes 18 de enero de 2008

Número 38.853

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, en los cargos que en ella se especifican.

Presidencia de la República

Decreto Nº 5.813, mediante el cual se dictan las Medidas Temporales para la Flexibilización de los Trámites para la Producción, Importación y Mercadeo de Productos, Subproductos e Insumos Requeridos para la Producción de Alimentos.

Decreto Nº 5.814, mediante el cual se dispone que el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, asume la dirección, administración y funcionamiento de la Policía Metropolitana del Distrito Metropolitano de Caracas.

Decreto Nº 5.815, mediante el cual se designa como Representante ante el Consejo Ministerial del Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, al ciudadano Haiman El Troudi.

Decreto Nº 5.816, mediante el cual se designa como Gobernador Alterno ante el Banco Interamericano de Desarrollo, al ciudadano Haiman El Troudi.

Decreto Nº 5.817, mediante el cual se delega en el ciudadano Ramón Alonzo Carrizález Rengifo, Vicepresidente Ejecutivo de la República, la firma de los actos que en él se especifican.

Decreto Nº 5.818, mediante el cual se delega en el ciudadano Ramón Alonzo Carrizález Rengifo, Vicepresidente Ejecutivo, las atribuciones que en él se mencionan.

Decreto Nº 5.819, mediante el cual se designa como Gobernador Principal ante el Banco Mundial, al ciudadano Haiman El Troudi.

Decreto Nº 5.820, mediante el cual se designa Directora General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), a la ciudadana Elda Rodríguez Fernández.

Decreto Nº 5.821, mediante el cual se designa a la ciudadana Norelis González, como Viceministra del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de la Península, Desierto y de Agua del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

Decreto Nº 5.822, mediante el cual se designa a la ciudadana Carmen Luzmila Camico, como Viceministra del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de Sierras, Cerros y Ríos de la Selva Amazónica del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

Decreto Nº 5.823, mediante el cual se designa a la ciudadana Aloha Núñez Gutiérrez, como Viceministra del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de Zonas Urbanas del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

Resolución por la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, para el ejercicio fiscal 2008.

Resolución por la cual se designa como Cuarentadantes responsables de las Unidades Administradoras, a los ciudadanos que en ella se indican.

SENIAT

Providencias por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Fanny Beatriz Márquez Cordero, como Consultor Jurídico de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Jesús María Tovar Betancourt, como Director del Centro Regional de Coordinación de este Ministerio, en el estado Mérida.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Vladimir Antonio Silva, como Director del Centro Regional de Coordinación de este Ministerio, en el estado Lara.

Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal

Providencia por la cual se designa al ciudadano Franco José Fontanarosa Acacio, como Director Ejecutivo de la Fundación «Misión Che Guevara».

Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat

Resolución por la cual se revoca la encargaduría del ciudadano Eric René Borges, del cargo que en ella se señala.

Resolución por la cual se crea la Unidad Operativa de Ejecución del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano.

Resolución por la cual se encarga a la ciudadana Yelitza Coromoto Cabrera Castillo, como Directora de la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se indican.

Consejo Nacional Electoral

Resolución mediante la cual se proroga la vigencia de la Resolución No. 070516-671, de fecha 16 de mayo de 2007, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Nº 38.696, de fecha 01 de junio de 2007 y en GACETA ELECTORAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Nº 380, de fecha 10 de julio de 2007, que contiene las Normas para la Transición del Registro Civil al Poder Electoral, hasta el 01 de junio de 2008.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En sesión del cinco de enero de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 6,7 y 10 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional.

ACUERDA:

PRIMERO. Designar a los ciudadanos y ciudadanas: diputada Cilia Flores, como Presidenta de la Asamblea Nacional, diputado Roberto Hernández Wohnsiedler, como Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional y al diputado José Albornoz Urbano, como Segundo Vicepresidente de la Asamblea Nacional.

SEGUNDO. Designar a los ciudadanos Iván Antonio Zerpa Guerrero, como Secretario de la Asamblea Nacional y José Gregorio Viana, como Subsecretario de la Asamblea Nacional.

TERCERO. Dar publicidad al presente acuerdo.

Dado, firmado y sellado, en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cinco días del mes de enero de dos mil ocho. Año 197° de la Independencia y 148° de la Federación.

CILIA FLORES

Presidenta de la Asamblea Nacional

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSEDLER

Primer Vicepresidente

JOSÉ ALBORNOZ URBANO

Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO

Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA

Subsecretario

CORTESIA. ENTRA C.A.

CORTESIA. ENTRA C.A.

WWW.SCHENKEL.COM.VE

CORTESIA. ENTRA C.A.

WWW.SCHENKEL.COM.VE

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 5.813

14 de enero de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución conferida por el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 305 ejusdem, 91 de la Ley Orgánica de Aduanas, 18 de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado y 11 de la Ley de Mercadeo Agrícola, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la alimentación es un derecho social fundamental, consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y que es deber impostergable del Estado garantizar la seguridad alimentaria de la población, adoptando políticas, estrategias y medidas que propendan a satisfacer la demanda nacional de alimentos y productos de primera necesidad, con el fin de evitar el desabastecimiento y escasez,

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Ejecutivo Nacional, propiciar condiciones de distribución eficiente y asegurar el abastecimiento adecuado para garantizar la seguridad agroalimentaria del País, garantizando la disponibilidad suficiente y estable de los alimentos de primera necesidad y aquellos que componen la Cesta Básica,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado estimular a las personas jurídicas dedicadas a la producción, importación y mercadeo de productos, subproductos e insumos requeridos para la producción de alimentos, a los fines de propiciar el incremento conjunto de la seguridad agroalimentaria,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ejecutivo Nacional adoptar medidas mancomunadas entre los órganos y entes de la Administración Pública Nacional para garantizar las reservas estratégicas de alimentos necesarias que cubran las contingencias que impone el resguardo de la seguridad agroalimentaria, promoviendo el acceso eficaz y oportuno al sistema alimentario de los sectores productivos, transformador y comercializador de alimentos,

DECRETA

Las siguientes,

MEDIDAS TEMPORALES PARA LA FLEXIBILIZACION DE LOS TRAMITES PARA LA PRODUCCION, IMPORTACION Y MERCADEO DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS E INSUMOS REQUERIDOS PARA LA PRODUCCION DE ALIMENTOS

Artículo 1º. El presente Decreto establece las medidas temporales para la flexibilización de los trámites para la producción, importación y mercadeo de productos, subproductos e insumos requeridos para la producción de alimentos, a los fines de garantizar el abastecimiento y reservas estratégicas de alimentos necesarias que cubran las contingencias que impone el resguardo de la seguridad agroalimentaria, promoviendo el acceso eficaz y

oportuno al sistema alimentario de los sectores productivos, transformador y comercializador de alimentos.

Artículo 2º. El presente Decreto se aplicará a las personas jurídicas dedicadas a la producción, importación y mercadeo de los productos, subproductos e insumos requeridos para la producción de los alimentos que serán determinados mediante Resolución Conjunta emanada de los Ministerios del Poder Popular para la Alimentación, Agricultura y Tierras, Industrias Ligeras y Comercio, Finanzas y Salud, que será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3º. La solvencia laboral vigente podrá ser utilizada para trámites y procesos administrativos relacionados con los productos, subproductos e insumos requeridos para la producción de alimentos, determinados en la resolución estipulada en el artículo 2 del presente Decreto, indistintamente del organismo o ente que la requiera.

Artículo 4º. A los efectos de la solicitud de la solvencia laboral, los sujetos amparados por el presente Decreto, podrán presentar los recaudos señalados en los literales e), f) y g) del artículo 4º de la Resolución del Ministerio del Trabajo N° 4.524 de fecha 21 de marzo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.402 de esa misma fecha, expedidos hasta con seis (6) meses de antelación o la última cotización efectuada en ese mismo lapso, ante los respectivos organismos.

Artículo 5º. Los sujetos previstos en el presente Decreto, que cuenten con una solvencia laboral en los términos aquí establecidos, serán susceptibles de revisión e inspección por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, para constatar el cumplimiento de la normativa vigente. En caso de incumplimiento, se procederá a la revocatoria inmediata de la solvencia laboral, situación que deberá notificarse a los Ministerios del Poder Popular para la Alimentación, para Agricultura y Tierras, y para las Industrias Ligeras y Comercio, así como a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Artículo 6º. Se exhorta a los sujetos del presente Decreto, a prestar la colaboración adecuada e implementar las acciones necesarias para el abastecimiento de alimentos e insumos en el marco de su actividad económica.

El Instituto Nacional de Capacitación y Educación (INCE), el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), y el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) podrán practicar las fiscalizaciones e inspecciones necesarias para verificar el cumplimiento continuo por parte de las personas jurídicas de sus obligaciones tributarias, de conformidad con las leyes correspondientes.

Artículo 7º. A los efectos del presente Decreto, se exceptúa temporalmente el cumplimiento de los requisitos relacionados con las solvencias, requeridas en los literales i), j) y k) del numeral 2 del artículo 2º de la Providencia N° 066 de fecha 24 de enero de 2005, mediante la cual se establecen los requisitos, controles y trámite para la autorización de adquisición de divisas correspondientes a las importaciones, emanada de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

La presente excepción es aplicable tanto a los importadores que se inscriban por primera vez en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) como para los usuarios previamente inscritos.

Artículo 8º. Se instruye a los Ministros del Poder Popular para la Salud y para la Agricultura y Tierras para que adopten las medidas pertinentes, a los fines de emitir los Permisos Sanitarios en un lapso no mayor a siete (07) días. Asimismo, simplificar y agilizar los trámites relacionados con la fiscalización sanitaria de los alimentos.

Artículo 9º. Se instruye al Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio para que adopte las medidas

CORTESIA: ENTRA C.A.
WWW.SCHENKER.COM.VR

CORTESIA: ENTRA C.A.
WWW.SCHENKER.COM.VR

CORTESIA: ENTRA C.A.
WWW.SCHENKER.COM.VR

pertinentes, a los fines de simplificar y agilizar los trámites relacionados con la inscripción en el Registro Nacional de Contratistas, a los sujetos del presente Decreto.

Artículo 10. Se exceptúa la presentación del Certificado de No Producción o Producción Insuficiente ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a las personas jurídicas dedicadas a la producción, importación y mercadeo de los productos, subproductos e insumos requeridos para la producción de alimentos, determinados en la Resolución estipulada en el artículo 2º del presente Decreto.

Artículo 11. Para el control y seguimiento de las divisas otorgadas, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) establecerá un mecanismo de validación electrónica con los Ministerios del Poder Popular para la Alimentación, para la Agricultura y Tierras y para las Industrias Ligeras y Comercio, a los fines de informar de las entregas de divisas a los sujetos del presente Decreto.

Artículo 12. Se exceptúa por el lapso de vigencia del presente Decreto, la presentación del Certificado de No Producción o Producción Insuficiente ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera Y Tributaria (SENIAT), para la tramitación de las Exoneraciones previstas en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Aduanas y las Exenciones previstas en el artículo 18 de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado.

A los fines de la aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, en los casos de las Exoneraciones previstas en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Aduanas, se entenderá que no existe producción nacional suficiente y adecuada por el lapso de vigencia del presente Decreto, únicamente para los bienes determinados en la Resolución donde se califican de primera necesidad y de consumo masivo, para los efectos de este beneficio.

En los casos de las exenciones previstas en el artículo 18 de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, se entenderá que no hay producción nacional o producción suficiente, cuando los bienes determinados en la Resolución prevista en el artículo 2º de este Decreto se correspondan con los señalados de forma expresa en el artículo 18 de la referida Ley.

Artículo 13. El Ministro del Poder Popular para las Finanzas concederá la exoneración total o parcial de los impuestos aduaneros respecto a los rubros o productos sobre los cuales se declare la insuficiencia en la producción, conforme a lo establecido en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Aduanas.

Artículo 14. Los Ministros del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, para la Alimentación, para las Industrias Ligeras y Comercio, para la Agricultura y Tierras, para la Salud, para las Finanzas, para la Economía Comunal, para el Trabajo y Seguridad Social, y para la Vivienda y Hábitat, quedan encargados del diseño, creación y puesta en marcha de una taquilla única para simplificar los trámites asociados a la producción, importación y mercadeo de rubros agroalimentarios, así como de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 15. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su publicación. Los Ministerios encargados de su ejecución podrán solicitar al Consejo de Ministros su prórroga, con anterioridad a su vencimiento, pudiendo ser prorrogado por un lapso igual.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de enero de dos mil ocho. Años 197º de la Independencia, 148º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

CORTESIA: ENTRA C.A.

CORTESIA: ENTRA C.A.

CORTESIA: ENTRA C.A.

WWW.SOLICITUD.COM.VE

WWW.SOLICITUD.COM.VE

WWW.SOLICITUD.COM.VE

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)	RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)	JESSE CHACON ESCAMILLO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)	RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Finanzas (L.S.)	RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (L.S.)	WILLIAN ANTONIO CONTRERAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)	RODOLFO EDUARDO SANZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	ELIAS JAUJA MILANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)	LUIS ACUÑA CEDEÑO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)	ADAN CHAVEZ FRIAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	JOSE RIVERO GONZALEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura (L.S.)	JOSE DAVID CABELLO RONDON
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)	RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	YUVIRI ORTEGA LOVERA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)	HAIMAN EL TROUDI